

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00887-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ARNULFO DE JESÚS AGUDELO VIVAREZ

DEMANDADO: PENSIONES ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. Se deberá aclarar la entidad demandada, en razón a que si bien es cierto, tanto en el encabezado, así como en el cuerpo de la demanda, poder y actos demandados figura “PENSIONES ANTIOQUIA”, las pretensiones tendientes a obtener el restablecimiento del derecho solicita se ordenen con relación a “COLPENSIONES” (fls. 2).
2. De acuerdo con el [artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), las pretensiones deberán estar individualizadas con total claridad y precisión, dispone la norma:

***“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...”*** (Resaltos intencionales).

En efecto, de acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda, no se solicitó la nulidad del *Oficio No. 007487 de junio 22 de 2011, proferido por la Directora Jurídica (E) de Pensiones Antioquia, por medio del cual se dio respuesta a una solicitud de reliquidación pensional presentada por el demandante y que obra de fls. 27 a 33.*

En consecuencia, se adicionaran las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión la totalidad de los actos administrativos cuya nulidad se pretende, esto es, indicando su número y fecha de expedición, que permitan su individualización.

3. Prescribe [el artículo 74 del Código de General del Proceso](#):

**“Artículo 74. Poderes.**

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....**” (Resaltos intencionales).*

En igual sentido al numeral anterior, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine e identifique la totalidad de los actos administrativos que será objeto del medio de control, precisando su número y fecha de expedición; además que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

4. Por último, el **artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, exige como anexo obligatorio que debe acompañarse a la demanda *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.*

En el caso de autos y para el caso que se esté demandando a PENSIONES ANTIOQUIA, se deberá allegar, el certificado que de cuenta de la existencia de ésta persona jurídica o su representación legal, tal como lo exige la norma citada.

5. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario